

Ordenanza de Elecciones **Elección de Decano**

CAPITULO II **De la convocatoria**

Art. 7° - Compete a los Consejos de Facultad convocar a las respectivas asambleas del Claustro para la designación del Decano.

Art. 9° - Las convocatorias serán publicadas en la prensa y puestas de manifiesto en los locales universitarios correspondientes, con veinte días de anticipación como mínimo.

Cuando una Asamblea, en función de órgano elector, no hubiere tenido quórum, el Consejo Directivo Central o el Consejo de Facultad, en su caso, convocará nuevamente a la Asamblea, con citación personal de sus miembros, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

CAPITULO III **De la elección del Rector y Decanos**

Art. 10° - Entre la primera y segunda votaciones de la reunión inicial a que se refiere el artículo 9° de la Ley Orgánica, habrá un intermedio de una hora a cuyo término se podrán proponer nuevos candidatos.

En la segunda reunión se podrán proponer para la votación candidatos distintos de los que había en la sesión inicial.

Art. 11° - Terminado el acto electoral la Mesa Directiva de la Asamblea proclamará su resultado y comunicará por escrito al Consejo Directivo Central el nombre de la persona designada para el cargo de Rector y al Consejo Directivo Central y al Consejo de Facultad si se tratase de Decano.

Art. 12° - La votación será nominal. Cada delegado, a requerimiento de la Mesa Directiva pronunciará el nombre de la persona por quien vota. Serán invitados a hacerlo, en primer término, todos los titulares y luego los suplentes incorporados a la Asamblea por ausencia de aquellos. Todo delegado en el desempeño del cargo, estando presente, tiene el derecho y la obligación de votar.

Art. 13° - La presentación de candidatos deberá ser hecha por escrito ante la Mesa Directiva con la firma del o de los delegados que lo proponen; se deberá agregar, asimismo, la aceptación expresa del candidato.

La Mesa habilitará, a los fines de la presentación, treinta minutos de plazo a partir de la hora de la convocatoria, vencidos los cuales se procederá a dar lectura a las candidaturas propuestas y a los nombres de los delegados proponentes. De inmediato la Mesa Directiva tomará la votación.

Art. 14° - En toda votación se proclamará el número y nombre de los delegados que hayan sufragado por cada candidato.

Art. 15° - En el curso de la votación podrá fundamentarse el voto disponiéndose al efecto hasta de tres minutos.

En los fundamentos de voto no se admitirán interrupciones, ni podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los delegados.

Art. 16° - Las Asambleas del Claustro de Facultad, al solo efecto de designar Decano, serán presididas por el Rector o quien legalmente lo sustituya.